

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo previsto en el art. 316 del C.G.P. que faculta a las partes para desistir de los actos procesales que hayan promovido, se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** que realiza el apoderado de la parte actora, respecto de las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto.

2. De otra parte, téngase en cuenta la constancia de no acuerdo allegada por el apoderado demandante, que da cuenta del **AGOTAMIENTO** del requisito de procedibilidad. (Num. 015 del expediente digital).

3. Ahora bien, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, en tanto ya fue resuelta la excepción previa formulada por la parte demandada, no obstante, previo a ello se hace necesario requerir al apoderado actor a fin de que aclare la solicitada como **“PRUEBA A PETICIÓN DE PARTE DEMANDANTE”** que es otra que una **“EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS”**, sin embargo, no es claro el número de la Póliza de la cual se pretende dicha exhibición, como quiera que se señala en las pretensiones corresponde a la *“Póliza No. 1357452”* pero conforme las pruebas documentales allegadas por las partes, en realidad correspondería a la *Póliza No. 101013954*, que en todo caso fue aportada por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el escrito de contestación de la demanda.

En tal sentido, se **REQUIERE** al apoderado actor a fin de que en el **TÉRMINO** de ejecutoria de este proveído, **ACLARE** el número de la Póliza de la cual pretende la exhibición.

4. **Cumplido lo anterior, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del asunto.**

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00578